

## CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL MUNICIPIO DE MARBELLA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO CONCEDIDO AL MUNICIPIO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 29 de diciembre de 2010

### REUNIDAS

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto del Presidente 17/2010, de 22 de marzo, actuando en nombre y representación de la Consejería de la que es titular y de conformidad con las competencias que le atribuye la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

De otra parte, La Excm. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2007.

Las partes, por razón de sus cargos y de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración Financiera, y a tal efecto:

## EXPONEN

Las gravísimas circunstancias atravesadas por el Ayuntamiento de Marbella y que llevaron a la disolución de la Corporación dispuesta por R.D. 421/2006, de 7 de abril, tuvieron como consecuencia derivada la necesidad de articular un instrumento financiero que dotase a la Comisión Gestora constituida al efecto de los recursos que la administración ordinaria del Municipio requería.

Tal instrumento financiero vino a regularse por Ley 5/2006, de 17 de octubre, del Parlamento de Andalucía, por la que se autorizaba la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al municipio de Marbella por un importe máximo de 100 millones de euros. La citada Ley, en su artículo 2, establece los términos del reintegro, fijando un plazo máximo de diez años para su total devolución, contados desde el último desembolso del anticipo. Igualmente, se autoriza un periodo de carencia con una duración máxima de tres años desde la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno de concesión del anticipo.

Por su parte, el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2006, establecía que mediante Convenio separado entre el Ayuntamiento de Marbella y la Junta de Andalucía, se fijarían los términos del reintegro del anticipo concedido, así como sus intereses y la periodicidad de los vencimientos durante el plazo de amortización.

Habiendo concluido el periodo de carencia el 14 de noviembre de 2009, procede fijar los términos en los que se llevará a cabo la amortización del anticipo, así como el pago de los intereses, y en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos en los que el Municipio de Marbella devolverá a la Comunidad Autónoma de Andalucía las cantidades anticipadas por ésta, de conformidad a lo previsto en el Convenio de Colaboración Financiera suscrito para posibilitar la administración ordinaria del Municipio de Marbella, al amparo de la Ley 5/2006, de 17 de octubre, y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2006 por el que se concede un anticipo de carácter extraordinario y reintegrable.

**SEGUNDA. LIBRAMIENTOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE ANTICIPOS**

El importe total de los libramientos efectuados en calidad de anticipo por la Junta de Andalucía al Municipio de Marbella, asciende a 97.177.814,25 euros con la siguiente secuencia de cuantías y fechas de pago:

Nº ANTICIPO	FECHA ANTICIPO	IMPORTE ANTICIPO
1	28/11/2006	12.000.000,00
2	19/12/2006	13.447.836,91
3	19/12/2006	23.675.446,47
4	19/01/2007	2.643.118,90
5	19/01/2007	2.281.015,56
6	22/02/2007	1.921.364,47
7	20/03/2007	1.921.364,48
8	20/04/2007	2.171.327,11
9	21/05/2007	2.171.327,11
10	29/05/2007	6.600.156,45
11	20/08/2007	2.171.327,11
12	27/08/2007	2.305.179,91
13	20/07/2007	2.171.327,11
14	20/08/2007	2.171.327,11
15	20/09/2007	2.171.327,11
16	19/10/2007	2.171.327,11
17	20/11/2007	2.171.327,11
18	11/12/2007	8.414.751,91
19	20/12/2007	2.171.327,11
20	20/12/2007	2.425.635,20
<b>TOTAL</b>		<b>97.177.814,25</b>

### TERCERA. DEUDA PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN EN CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES DEVENGADOS

Los intereses a pagar por la operación vienen determinados por el tipo Fixing del Euribor a tres meses, fijado por el Banco Central Europeo menos 10 puntos básicos, de conformidad con lo acordado en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración Financiera para posibilitar la Administración ordinaria del municipio de Marbella celebrada con fecha 15 de enero de 2007. El Fixing del euribor se publica en la pantalla EURIBOR01 de Reuters.

El tipo de interés para el reintegro del anticipo se revisará trimestralmente en el momento de inicio del devengo de intereses para cada periodo.

Los intereses devengados durante el periodo de disposición, se han calculado de forma diferenciada para cada anticipo, habiéndose utilizado para el cálculo el método de capitalización simple, reflejándose en el siguiente cuadro la situación a treinta y uno de diciembre de dos mil siete y los tipos Euribor aplicados en cada caso.



Nº ANTICIPO	FECHA ANTICIPO	Euribor 3 meses (%)	Euribor -10 p.b. (%)	Interés Devengado 31/12/07
1	28/11/2006	3,626	3,526	467.782,67
2	19/12/2006	3,704	3,604	507.546,77
3	19/12/2006	3,704	3,604	893.556,07
4	19/01/2007	3,754	3,654	92.823,69
5	19/01/2007	3,754	3,654	80.106,99
6	22/02/2007	3,843	3,743	62.327,78
7	20/03/2007	3,895	3,795	57.927,54
8	20/04/2007	3,988	3,888	59.798,35
9	21/06/2007	4,078	3,978	53.744,69
10	29/05/2007	4,109	4,009	158.760,16
11	20/06/2007	4,155	4,055	47.447,72
12	27/06/2007	4,164	4,064	48.662,86
13	20/07/2007	4,228	4,128	40.832,53
14	20/08/2007	4,656	4,556	36.547,54
15	20/09/2007	4,726	4,626	28.459,58
16	19/10/2007	4,637	4,537	19.976,27
17	20/11/2007	4,636	4,536	11.217,08
18	11/12/2007	4,927	4,827	22.565,56
19	20/12/2007	4,790	4,690	3.111,63
20	20/12/2007	4,790	4,690	3.476,07
			TOTAL	2.696.671,64

Por tanto, a treinta y uno de diciembre de dos mil siete la deuda del Municipio de Marbella con la Junta de Andalucía ascendía a un total de 99.874.485,79 euros.

La deuda pendiente a reintegrar a 20 de diciembre de 2009, fecha en que se inicia el devengo del primer periodo trimestral para la devolución del anticipo, tiene el siguiente desglose:

- Importe del principal del anticipo a 31.12.2007 97.177.814,25 €
- Intereses devengados a 31.12.2007 2.696.671,54 €
- Intereses devengados y no pagados en periodo de carencia (1.01.2008 a 20.09.2009) 5.961.452,57 €

- |                                      |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| • Deuda pendiente a 20.09.2009       | 105.835.938,36 € |
| • Intereses devengados el 20.12.2009 | 165.292,27 €     |
| • Total deuda pendiente a 20.12.2009 | 106.001.230,63 € |

#### CUARTA. DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN

La cantidad a devolver por el municipio de Marbella a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concepto de los anticipos recibidos, asciende a 106.001.230,63 euros

El plazo para la devolución del anticipo será de diez años a contar desde la fecha del último desembolso efectuado por la Junta de Andalucía el 20 de diciembre de 2007, siendo por tanto su vencimiento final el día 20 de diciembre de 2017.

La devolución del principal más intereses devengados se efectuará por trimestres vencidos, a contar desde el 20 de marzo de 2010, siendo las cuotas que se acuerdan las siguientes:

FECHA VENCIMIENTO	TIPO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	CUOTA TOTAL	CAPITAL PENDIENTE
20/12/2009					106.001.230,63
20/03/2010	2%	530.006,15	19.993,85	550.000,00	105.981.236,79
20/06/2010	2%	529.906,18	20.093,82	550.000,00	105.961.142,97
20/09/2010	2%	529.805,71	20.194,29	550.000,00	105.940.948,69
20/12/2010	2%	529.704,74	20.295,26	550.000,00	105.920.653,43
20/03/2011	2%	529.603,27	120.396,73	650.000,00	105.800.256,70
20/06/2011	2%	529.001,28	120.998,72	650.000,00	105.679.257,98
20/09/2011	2%	528.396,29	121.603,71	650.000,00	105.557.654,27
20/12/2011	2%	527.788,27	122.211,73	650.000,00	105.435.442,54
20/03/2012	2%	527.177,21	1.322.822,79	1.850.000,00	104.112.619,75
20/06/2012	2%	520.563,10	1.329.436,90	1.850.000,00	102.783.182,85
20/09/2012	2%	513.916,91	1.336.084,09	1.850.000,00	101.447.098,77
20/12/2012	2%	507.235,49	1.342.764,51	1.850.000,00	100.104.334,26
20/03/2013	2%	500.521,67	2.549.478,33	3.050.000,00	97.554.855,93
20/06/2013	2%	487.774,28	2.562.225,72	3.050.000,00	94.992.630,21
20/09/2013	2%	474.963,15	2.575.036,85	3.050.000,00	92.417.593,36
20/12/2013	2%	462.087,97	2.587.912,03	3.050.000,00	89.829.681,33
20/03/2014	2%	449.148,41	3.800.851,59	4.250.000,00	86.028.829,74
20/06/2014	2%	430.144,15	3.819.855,85	4.250.000,00	82.208.973,89
20/09/2014	2%	411.044,87	3.838.955,13	4.250.000,00	78.370.018,76
20/12/2014	2%	391.850,09	3.858.149,91	4.250.000,00	74.511.868,85
20/03/2015	2%	372.559,34	4.977.440,66	5.350.000,00	69.534.428,19
20/06/2015	2%	347.672,14	5.002.327,86	5.350.000,00	64.532.100,33
20/09/2015	2%	322.660,50	5.027.339,50	5.350.000,00	59.504.760,84
20/12/2015	2%	297.523,80	5.052.476,20	5.350.000,00	54.452.284,64
20/03/2016	2%	272.261,42	6.177.738,58	6.450.000,00	48.274.546,06
20/06/2016	2%	241.372,73	6.208.627,27	6.450.000,00	42.065.918,79
20/09/2016	2%	210.329,59	6.239.670,41	6.450.000,00	35.826.248,39
20/12/2016	2%	179.131,24	6.270.868,76	6.450.000,00	29.555.379,63
20/03/2017	2%	147.776,90	7.402.223,10	7.550.000,00	22.153.156,53
20/06/2017	2%	110.765,78	7.439.234,22	7.550.000,00	14.713.922,31
20/09/2017	2%	73.569,61	7.476.430,39	7.550.000,00	7.237.491,92
20/12/2017	2%	36.187,46	7.237.491,92	7.273.679,38	0,00
		12.522.448,75	106.001.230,63	118.623.679,38	

En la tabla de amortización el tipo de interés considerado es una estimación del 2%, si bien el tipo real de aplicación será el tipo euribor a 3 meses correspondiente al inicio de cada periodo de interés tal y como se define en la estipulación tercera anterior, por lo que cualquier variación que suponga un incremento del interés

considerado, tendrá como consecuencia una disminución de la amortización del principal y por tanto un incremento del coste final de devolución del anticipo, mientras que cualquier variación que suponga una disminución respecto al interés considerado, tendrá como consecuencia un incremento de la amortización del principal y por tanto un decremento del coste final de devolución del anticipo.

En consecuencia, el importe de las cuotas estará condicionado a la evolución de los tipos de interés durante el periodo de amortización del anticipo.

#### **QUINTA. CONDICIONES APLICABLES A LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO**

**A)** El Ayuntamiento de Marbella realizará todos los pagos a que venga obligado en virtud de lo establecido en el presente Convenio por principal e intereses en cada fecha de vencimiento prevista, en el último día hábil de cada periodo, siempre antes de las DIEZ TREINTA HORAS de la mañana.

El pago se realizará mediante el correspondiente abono bancario en la cuenta corriente número 9000 0057 60 0350050017 abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en la sucursal de Sevilla del Banco de España.

**B)** No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Marbella podrá hacer efectivos los pagos previstos en la Estipulación Cuarta mediante aportación de bienes inmuebles, que serán puestos a disposición de la Junta de Andalucía.

El ofrecimiento para reembolso del anticipo deberá de referirse a inmuebles de naturaleza patrimonial, libres de toda clase de carga y con la situación urbanística conforme con el planeamiento.

Los inmuebles y su valor en pago deberán ser acordados por ambas Administraciones, teniendo efecto liberatorio para la Entidad Local a partir de ese momento.

Formalizada la entrega del bien, será aceptado como pago de las cuotas correspondientes hasta un montante equivalente a su valor de tasación.

A efectos de actualizar la deuda pendiente se procederá de la siguiente manera:

Trimestralmente y por los periodos necesarios hasta agotar el contravalor de los bienes aportados, se procederá a determinar el tipo de interés aplicable a la correspondiente liquidación, determinándose tanto los intereses como el principal de la misma, cuyo cobro se considerará saldado. No obstante, en el último período aplicable, si el importe a compensar no alcanzase la totalidad de la cuota a abonar por el Ayuntamiento la diferencia será ingresada en efectivo por el mismo en la cuenta a la que se refiere el segundo apartado de la presente estipulación.

Cuando el valor patrimonial de los bienes e inmuebles aceptados formalmente por la Junta de Andalucía sea superior a las cuotas vencidas a la fecha de aceptación, el exceso del valor de los inmuebles cedidos por el Municipio de Marbella, no tendrá la consideración de amortización anticipada ni originará una revisión del esquema de amortización previsto en el Convenio, eximiendo al Ayuntamiento de Marbella de realizar ingresos de nuevas cuotas trimestrales hasta que se haya producido la total compensación de estas cuotas con el valor de los inmuebles cedidos.

El valor aceptado de las aportaciones de inmuebles realizadas por el Ayuntamiento podrá ser aplicado, no sólo al pago de las cuotas que vayan venciendo, sino también para cuotas anteriores

de las que se hizo cobro la Administración de la Junta de Andalucía con cargo a la Participación de los Ingresos del Estado que correspondía al Ayuntamiento de Marbella.

Ambas Administraciones consienten que la Junta de Andalucía no se haga cobro del reintegro del anticipo en su día concedido mediante la retención e ingreso de la participación del Ayuntamiento de Marbella en los ingresos del Estado correspondiente al mes de diciembre de 2010, habida cuenta del ofrecimiento irrevocable, formulado por dicho Ayuntamiento, de bienes en pago de la parte de reintegro del anticipo devengada y la documentación justificativa de que se está en proceso del levantamiento de cargas que pesan sobre dichos inmuebles, por el consentimiento para ello de la entidad a cuyo favor figuran anotados registralmente embargos sobre aquéllos.

#### **SEXTA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CESIÓN DE DERECHOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Municipio de Marbella, previa comunicación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, podrá amortizar anticipadamente, sin penalización, el importe total o parcial del préstamo. Dichos pagos anticipados supondrán una revisión del esquema de amortización del presente convenio, ajustándose los pagos pendientes en función de la deuda viva resultante.

El Ayuntamiento de Marbella podrá también ceder a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los acuerdos vigentes con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuantos derechos se deriven de los procesos judiciales seguidos por causa de las irregularidades cometidas y que dieron lugar a la disolución del Ayuntamiento, siempre y cuando aquellos sean aceptados por la Administración Autonómica, destinándose los

mismos en su caso a la finalidad prevista en esta cláusula. De ser irrealizables los derechos cedidos dentro del periodo de vigencia de este Convenio, la amortización anticipada se tendrá por no realizada, debiendo el Ayuntamiento abonar a la Junta de Andalucía las cuotas correspondientes.

## **SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO E INTERÉS DE DEMORA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2006, de 17 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento por el Ayuntamiento de Marbella de la devolución del anticipo pactado con carácter trimestral a la fecha de vencimiento, dará lugar a la correspondiente deducción en los libramientos a efectuar al Ayuntamiento en concepto de participación en los tributos del Estado o de cualesquiera otros derechos que permitan hacer efectivo el reintegro, hasta liquidar la totalidad de la obligación.

Esta partida se verá incrementada en los intereses de demora que legalmente correspondan, calculados desde la fecha de vencimiento de la devolución del anticipo hasta la fecha de cobro.

## **OCTAVA. SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se establecerá una Comisión de composición paritaria, la cual se reunirá como mínimo una vez al año, y en cualquier caso a petición de una de las partes.

## NOVENA. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y especialmente a lo previsto en la Ley 5/2006, de 17 de octubre, del Parlamento de Andalucía.



Fdo.: Carmen Martínez Aguayo.  
Consejera de Hacienda y Administración  
Pública de la Junta de Andalucía



Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol.  
Alcaldesa- Presidenta  
Ayuntamiento de Marbella.